



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-CM/MDY

Yauyos, 06 de Noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN

POR CUANTO:

En **Sesión Ordinaria N° 020-2023-CM/MDY**, celebrada el 23 de octubre del 2023, aprobó el **ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2023-CM/MDY**, de fecha 23 de octubre de 2023, que Crea La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, para erradicar la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar"; conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El **Oficio N° 075-2023-MIMP-AURORA-CEM-JAUJA/TMMA** de fecha 02 de agosto de 2023, presentado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar AURORA – CEM Jauja, el **Informe N° 002-2023-MDY/SgDHS-DEMUNA** de fecha 06 de octubre del 2023, de la Oficina de DEMUNA, el **Informe Legal N° 056-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 13 de octubre del 2023 de Asesoría Legal y el **Dictamen N° 004-2023** de la Comisión de Gastos, Participación Comunal, Social, Vecinal y Subsistencia de fecha 19 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, señala que, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; y,

Que, el **artículo 195° de la Constitución Política del Estado**, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 60° contempla las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades para coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; y,

Que, el **artículo 1° de la Carta Magna** declara que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el inciso 2 del artículo 2° garantiza a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. que la persona; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el **Art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú**, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general; y,

Por un distrito mejor y solidario

GESTIÓN EDIL
2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

Que, el **Título Preliminar de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°; señala “Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; y,

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972**, “Ley Orgánica de Municipalidades, de las Atribuciones del Concejo Municipal es, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Asimismo, en el **artículo 20°, incisos 4 y 5**, de la citada ley, establecen que, las atribuciones del alcalde son: “Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos” y “Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y,

Que, los **artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y,

Que, la **Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°** sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; y,

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1984) que reiteran el compromiso estatal de erradicar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; y,

Que, de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** adoptados por las Naciones Unidas y que marcan la agenda global al 2030, el objetivo 5.2 se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado; y,

Que, la **Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1° numeral 1.1.** declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y,

Que la **Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación; y,

Que, el **artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar,



Por un distrito mejor y solidario

GESTIÓN EDIL
2023 - 2026

064 362058

2

Jr. 20 de Enero N° 112 - Yauyos - Jauja
Plaza Monumental Juan Bolívar Crespo



implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital; y,

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP** del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad y, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación; y,

Que, la **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar** dispone en su **artículo 45° inciso 14)**, que corresponde a los Gobiernos Locales formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y los establecidos en la mencionada Ley; y,

Que, en el **Reglamento de la Ley N° 30364 en su artículo 78°** prescribe que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; incluyendo el programa de prevención dirigido a varones y personas agresoras. La implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales; y,

Que, los **artículos 97° y 98°** del citado Reglamento define y desarrolla los objetivos del Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, concomitantemente el artículo 99° prescribe los principios que rigen sobre dicho sistema, la misma que prioriza el interés superior de la niña, niño y adolescente, mujeres e integrantes del grupo familiar; y,

Que, la **Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, establece en su **artículo 6° inciso c)** dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercicio contra las mujeres; y,

Que, la **Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, establece que es rol del Estado desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres; y,

Que, el **Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana**, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres; y,

Que, el **Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021**, aprobado por **Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP** del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que, "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia; y,



Que, el secretario técnico de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar es asumido por la Subgerencia de Desarrollo Humano Social de la Municipalidad Distrital de Yauyos; y,

Que, mediante **Informe N° 002-2023-MDY/Sg.DHS-DEMUNA** de fecha 06 de octubre de 2023, suscrito por el Responsable de DEMUNA, Paúl Freeman Matallana Cáceres, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que Crea la “Instancia Distrital de Concertación del distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín para erradicar la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, con la finalidad de que se apruebe en Sesión de Concejo; en vista de que la Promotora del Programa Nacional Aurora del CEM Jauja, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita la emisión y publicación de la Ordenanza Municipal que declare de interés para el distrito de Yauyos la prevención de la violencia machista ejercida contra la mujer e integrantes del grupo familiar y reducir la tasa de violencia hacia la mujer; y,

Que, mediante **Informe Legal N° 056-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Asesor Legal Abog. Francisco Diego Mucha Reyes, emite la siguiente opinión legal: “1. Que, es viable jurídicamente la propuesta de Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y 2. Que se emita el debido dictamen y se eleve al Concejo Municipal para su debate y votación”; y,

Que, mediante **Dictamen N° 004-2023 la Comisión de Gastos, Participación Comunal, Social, Vecinal y Subsistencia**, de fecha 19 de octubre de 2023, declara de interés y como política municipal prioritaria la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín y Aprobar la creación de la “Instancia Distrital de Concertación del distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín para Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de Base; que forman parte del Sistema Nacional y tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en atención a lo dispuesto mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el Artículo 9°, numeral 8 y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Social; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA “INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Artículo 1°.- DECLARAR de interés y como política municipal prioritaria la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, y **APROBAR**, la **Creación de la “Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”**, como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de Base; que forman parte del Sistema Nacional y tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los



integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en atención a lo dispuesto mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

Artículo 2°. - **DISPONER**, que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del Yauyos, esté integrada por la máxima autoridad o representantes de las siguientes instituciones:

1. El alcalde distrital de la Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad,
2. La Subprefectura Distrital/Provincial,
3. Comisario de la Policía Nacional del Perú (Comisaria PNP Jauja),
4. Un o una representante del anexo de Huancas o de la comunidad campesina de Huancas,
5. Centro Emergencia Mujer Jauja (MIMP),
6. Un o una representante del Poder Judicial (Modulo Básico de Justicia Jauja),
7. Un o una representante del Ministerio Público de Jauja,
8. Un o una representante de la Micro Red de Salud Hatun Xauxa
9. Un o una representante de los centros educativos (Nivel secundario),
10. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú,
11. Un o una representante de la iglesia católica (Parroquia Santo Toribio de Mogrovejo),
12. Un representante del colectivo de hombres "Hombres por la igualdad"

Artículo 3°. - La Secretaría Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", es asumida por la Subgerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de Yauyos o la que haga sus veces.

Artículo 4°. - La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yauyos, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5°. - Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Instancia, en un plazo no mayor a 07 días hábiles contados a partir de la instalación de la instancia.

Artículo 6°.- La “Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, se debe instalar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.

Artículo 7°.- La “Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, debe aprobar en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

Artículo 8°.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Social de la Municipalidad Distrital de Yauyos, en su condición de Secretaría Técnica de la “Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Yauyos para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 9°.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Social de la Municipalidad Distrital de Yauyos, en su condición de Secretaría Técnica, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia de Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

Artículo 10°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 004-2019-CM/MDY y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 12°.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Artículo 13°: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación conforme a ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's la publicación en el portal web de la Municipalidad www.muniyauyos-jauja.gob.pe

Artículo 14°: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.




Lic. Edgar E. Guillen Huamán
ALCALDE

Por un distrito mejor y solidario

GESTIÓN EDIL
2023 - 2026

064 362058

Jr. 20 de Enero N° 112 - Yauyos - Jauja
Plaza Monumental Juan Bolívar Crespo